

EL VALOR DE LA PROXIMIDAD

[Servicios Sociales y Ayuntamientos]



ASOCIACIÓN ESTATAL DE
DIRECTORES Y GERENTES EN
SERVICIOS SOCIALES

Redactores del documento:

GUSTAVO A. GARCÍA

ÁNGEL PARREÑO

JOSÉ MANUEL RAMÍREZ

JOAQUÍN SANTOS

2 de Mayo de 2013

**ESTE DOCUMENTO INCLUYE
LAS ALEGACIONES QUE
PRESENTA**

ASOCIACIÓN ESTATAL DE
DIRECTORES Y GERENTES EN
SERVICIOS SOCIALES



ASOCIACIÓN ESTATAL DE
DIRECTORES Y GERENTES EN
SERVICIOS SOCIALES



ANÁLISIS DE LAS CONSECUENCIAS DE LA REFORMA DE LA LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL EN LOS TÉRMINOS QUE PRETENDE EL GOBIERNO DE RAJOY DESDE LA ATALAYA DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES*.

1

Para la Asociación Estatal de Directoras y Gerentes de Servicios Sociales, el Anteproyecto de Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración local que el Gobierno ha remitido a tramitación parlamentaria, supone un grave atentado al municipalismo en nuestro País. El municipalismo es una de las señas de identidad del **Sistema Público de los Servicios Sociales** por lo que tiene de cercanía y proximidad a la expresión de las necesidades sociales de los ciudadanos y por lo que las comunidades locales y de barrio tienen de ámbito básico de la intervención comunitaria que les son consustanciales.

El proyecto de Ley aprobado por el Consejo de Ministros el 22 de febrero de 2013 empeora los borradores que se venían manejando anteriormente y viene a constituirse, en la práctica, en una intervención de los Ayuntamientos de parecidas características a la que Rajoy ha tratado de impedir por todos los medios para el Estado por parte de Bruselas. Aquí la troika no serán oscuros funcionarios venidos de fuera: para la ocasión, la reforma plantea vestir de negro a Secretarios, Interventores y Tesoreros obligados a convertirse en auténticos cipayos del poder central y omnímodo de los Montoro de turno para controlar a los alcaldes y concejales a los que se consagra como permanentes sospechosos de ser solícitos, por cercanos, con las necesidades de los ciudadanos.

En 2011 las
Corporaciones Locales
han gestionado 1.330
millones de euros.
50.000 personas trabajan
en esta red de servicios
sociales de ámbito local

Con este esfuerzo
presupuestario y de
recursos humanos se ha
podido atender a 7
millones de personas

* Todos los datos contenidos en el presente texto corresponden a la Memoria oficial del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales en Corporaciones Locales 20102011 elaborada por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Son los últimos datos oficiales, aunque todavía inéditos.





Con el anterior texto proponíamos algunas posibles modificaciones. Cabía hacer aportaciones para su posible mejora e incluso su posible interpretación. El actual texto lo impide absolutamente. Es la muerte de la democracia en el sentido en el que ha sido entendida desde la Transición, una traición a los valores en los que se funda la convivencia en España. Es un texto ante el que sólo podemos oponernos radicalmente, de manera absolutamente beligerante ya que supone un cambio profundo no sólo en la organización del **Sistema Público de los Servicios Sociales**, e incluso, siendo eso grave, en el reparto de la relevancia de la Administración Local en el conjunto de las actuaciones del Estado, sino que consagra una visión exclusivamente economicista(*) de las funciones mismas del Estado y de las posibilidades de acción política que provocará, como mínimo, los efectos siguientes:

(*)"Sin pudor alguno se expresa así en el comienzo mismo de la Exposición de Motivos del proyecto de Ley, cuando dice: *"La reforma del artículo 1353 de la Constitución española, en su nueva redacción dada en 2011, recoge un principio de estabilidad presupuestaria como principio rector que debe presidir las actuaciones de todas las Administraciones pública."* En definitiva, una reforma que no tiene como principio rector fundamental la atención los ciudadanos/as, la calidad en la prestación de servicios, no: lisa y llanamente "la estabilidad presupuestaria".

LA PROFUNDIZACIÓN DE LA BRECHA ENTRE CIUDADANOS Y POLÍTICA

Nadie duda ya en España de que uno de nuestros graves problemas es el del alejamiento, el del extrañamiento de la actividad política como instrumento de transformación social con respecto a los ciudadanos. Todos los estudios de opinión, barómetros sociales y sondeos demoscópicos señalan de forma reiterada y progresiva cómo los españoles señalamos a los políticos y su actividad

Como se financia la red básica de servicios sociales de las Corporaciones Locales (año 2011):

- Ministerio: 86.633.150 € (6,5%)
- CC.AA.: 710.569.936 € (53,4%)
- CC.LL.: 532.325.545 € (40,1%)

Para el año 2013 los recortes del Ministerio han reducido la aportación al Plan concertado a 27.593.000 €, lo que supone una aportación de apenas un 2% (minoración de un 58,34% respecto a 2012 y un 68% con respecto a 2011) Aplicación presupuestaria 26.16.231F.453.





como uno de nuestros problemas y cada vez menos como una posible solución.

La reforma de la Ley que pretende el gobierno, viene a aumentar la distancia y a profundizar en la brecha que peligrosamente se está abriendo entre la política y los ciudadanos. Reducir el número de concejales, establecer la gratuidad del desempeño de un elevado porcentaje de ellos no es sino convertir la práctica de la política municipal en culpable de los desmanes en nuestra economía e instalarla en el estatus de permanentemente sospechosa.

En esta misma categoría de problemas se sitúa especialmente lo relativo a las Diputaciones Provinciales, porque justo en el actual momento de desprestigio de la política y el sistema democrático mismo se opta por una Administración que no es elegida directamente por el ciudadano.

Por otro lado es preocupante el contenido ideológico que rezuma el anteproyecto y que reduce hasta el absurdo cualquier posibilidad de creación de una comunidad social y política. Los Ayuntamientos, representantes de la comunidad de vecinos del territorio más próximo, dejan de poder intervenir en ninguna de las áreas de actuación que les permitiría construir comunidad pública y común, algo especialmente grave para el **Sistema de Servicios Sociales** por cuanto esto, es uno de los objetos básicos de actuación del Sistema. La mínima solidaridad expresada desde una Administración Pública es básicamente impedida y el concepto de Comunidad queda reducido a los mínimos intereses comunes imprescindibles: cementerios, vialidad, aguas, vertidos... competencias de pura gestión administrativa que no tienen apenas contenido político. Sin política desaparece la comunidad y quedan simplemente los individuos particulares. El colmo de la ideología ultraliberal.

Desglose del gasto en los Servicios Sociales básicos de las Corporaciones Locales (2011):

- Personal: 458.558.606 € (34,5%)
- Prestaciones: 847.366.126 € (63,7%)
- Mantenimiento: 18.916.911 € (1,4%)
- Inversiones: 5.771.056 € (0,4%)





EL DESPRECIO AL VALOR DE LA PROXIMIDAD

Preámbulo: Convencidos de que la existencia de Entidades locales investidas de competencias efectivas permite una administración a la vez eficaz y próxima al ciudadano

Artículo 4º. 3 El ejercicio de las competencias públicas debe, de modo general, incumbir preferentemente a las autoridades más cercanas a los ciudadanos.

Así alude la Carta Europea de Autonomía Local suscrita por España, al principio, al valor de la proximidad que garantizan las entidades locales y que la reforma de la Ley, en los términos que está planteada, desprecia olímpicamente porque en sus entretelas (lógicamente no en las declaraciones ni en los expositivos), iguala proximidad a despilfarro.

En efecto, la reforma de la Ley, parte del retorcimiento perverso del concepto, es decir, que precisamente por estar más cercanos a los ciudadanos, los municipios, las entidades locales, son más proclives a facilitarles servicios y, por lo mismo, mas inclinados a medir sus acciones en función de la rentabilidad social, de la eficiencia social que es la que se ve en la cara de los ciudadanos y no, exclusivamente en el equilibrio financiero que es el que se prioriza perfectamente y sin ningún tipo de remordimiento desde la “objetividad” y “lejanía eficiente” de los despachos en la capital de la Provincia o de la Región.

Los Servicios Sociales básicos de las Corporaciones Locales atendieron en el año 2011 a 6.930.978 usuarios/as, un 15,83% del total de la población española. Estos usuarios se benefician de una o varias prestaciones

Pero es que, además, en el caso de los **servicios sociales**, estamos hablando de unos servicios que tienen la proximidad como seña de identidad, como ámbito ineludible en su acción sin el cual, o mejor dicho, fuera del cual, es donde se vuelven ineficientes e ineficaces. No hay mayor deterioro en estos servicios que el que se produce por la estandarización de los mismos, por su administración mecánica, repetitiva, burocratizada y asistencialista que es la única posible si se hace desde el alejamiento del entorno más cercano al ciudadano. En efecto, sin la cercanía que ha caracterizado a los **servicios sociales** municipales en su reciente desarrollo en el





Estado, la ayuda a domicilio, la promoción comunitaria, el apoyo psicosocial para la integración social, la educación social para la mejora de la convivencia familiar y tantas otras intervenciones de lo que todavía son los servicios sociales municipales quedan reducidas a entelequias asistencialistas condenadas a morir como víctimas propiciatorias a corto plazo por la languidez y el debilitamiento progresivo que les provocaría su propia ineficacia una vez desposeídas del valor de la cercanía.

EL VACIAMIENTO DE SERVICIOS DEL MUNDO RURAL

De forma tozuda y constante, todos los estudios mínimamente científicos en materia sociodemográfica en nuestro País, abundan en la constante observada como tendencia imparable hacia la desertización poblacional del mundo rural. En efecto, la polarización de la población alrededor de los grandes núcleos urbanos es un hecho en España. El ámbito rural está quedando reservado a una población cada vez más envejecida y desesperanzada que asume su pervivencia en el medio como una resistencia a la renuncia de las raíces pero desde un punto de vista terminal, como solución final impotente y resignada, sin perspectivas de futuro y comprendiendo e incluso animando a las generaciones más jóvenes a que consumen definitivamente el abandono de lo rural como escenario de vida con futuro.

Una sola excepción a esta tendencia, pero menos integradora aún: la protagonizada por el uso desconsiderado, abusivo, poco sostenible del suelo rural como dormitorio, como receptáculo de unas horas de estancia de una población que “vive” en otro sitio y que solo está unida a ese medio rural por la

Usuarios por tipo de prestación que reciben en los servicios sociales básicos de las Corporaciones Locales (año 2010):

- Alojamiento alternativo: 106.852 usuarios (1,3%)
- Apoyo a la unidad de convivencia: 519.046 personas (6,5%)
- Ayuda a Domicilio: 648.738 personas (8,1%)
- Información y Orientación: 5.299.989 (65,9%)
- Actividades de prevención e inserción: 1.473.295 personas (18,3%)





necesidad de abaratar el resultado final del coste de la vivienda.

En la base de esta tendencia social, suicida en términos de sostenibilidad y de valores cívicos, está la eliminación de servicios del medio rural en aras de una pretendida mayor rentabilidad absolutamente ofuscados por la adoración al becerro de oro de la reducción del déficit.

La reforma de la Ley es inmisericorde con el medio rural, significa una puntilla definitiva a una forma de vida no porque esa forma de vida sea poco atractiva para los ciudadanos sino porque se la disfrazó obsesiva y malintencionadamente para hacerla más que indeseable, impracticable.

Con esta reforma, los servicios municipales en el medio rural, quedan reducidos a aquellos que permitan abundar en la segregación de ese mundo: Te garantizo el suministro de agua y la recogida de basuras y la urbanización de la calle pero no los **servicios** más **sociales** los que te fijan y te unen más al territorio, ni la escuela, ni la guardería, ni la ayuda a domicilio, ni la pequeña residencia para mayores, ni la atención a los discapacitados, todo eso... a la ciudad o núcleo urbano grande más próximo. Se trata de facilitar que se siga utilizando el medio rural o para vivir autoexcluido o para, como ciudadano de segunda, vivir en una permanente extrañación del sentimiento de pertenencia.

Por otro lado, como consecuencia aún más perversa si cabe, la concentración de la población en los ámbitos urbanos, lejos de mejorar su nivel de integración social acaba provocando una suerte de miseria urbana de nuevo cuño que la crisis está multiplicando por capilaridad social y que, desposeída de la red de apoyos que ha caracterizado siempre al medio rural, no hace sino incrementar exponencialmente la marginación y la congestión y desbordamiento de los servicios urbanos ya de por sí, cada vez más recortados e insuficientes.

Gasto por tipo de prestación en los servicios sociales básicos de las Corporaciones Locales (año 2010):

- Alojamiento alternativo: 13.827.013 € (1,7%)
- Apoyo a la unidad de convivencia: 34.451.744 € (6,5%)
- Ayuda a Domicilio: 653.159.759 € (78,6%)
- Información y Orientación: 32.773.497 € (3,9%)
- Actividades de prevención e inserción: 97.315.737 (11,7%)





Los **servicios sociales municipales**, han significado un auténtico banderín de enganche en muchas zonas rurales de nuestro País para poblaciones jóvenes que empezaban a ver su permanencia en el medio como algo posible no solo por los servicios en sí mismos de vital importancia (atención a los mayores, apoyos a la familia ante procesos desestructurantes, políticas de género, atención a los menores, atención a las personas con discapacidad, acciones preventivas en niños y adolescentes a través de la ocupación sana del tiempo libre, etc.) sino por la percepción de que la decisión de permanecer en el medio rural “merece la pena”, que se tienen “servicios de primera”. La reforma de la Ley elimina de un plumazo la posibilidad, no solo la competencia, sino la **posibilidad** de que, los vecinos de un municipio, puedan decidir organizar unos servicios sociales básicos de proximidad en virtud de su decisión de permanecer en el medio rural como elección del tipo de vida que quieren llevar.

LA ELIMINACIÓN DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL

Preámbulo de la Carta Europea de la Autonomía Local:

Conscientes de que la defensa y el fortalecimiento de la autonomía local en los diferentes países de Europa representan una contribución esencial en la construcción de una Europa basada en los principios de democracia y descentralización del poder;

Afirmando que esto supone la existencia de Entidades locales dotadas de órganos de decisión democráticamente constituidos que se benefician de una amplia autonomía en cuanto a las competencias, a las modalidades de ejercicio de estas últimas y a los medios necesarios para el cumplimiento de su misión.

Art. 3º 1. Por autonomía local se entiende el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes.

No existen precedentes democráticos en nuestro país en el ataque frontal y descarado a la autonomía municipal como lo hace la reforma de la Ley que pretende el Gobierno. Se trata de la

Destaca la importancia del gasto destinado a **Ayuda a Domicilio (78 %)** en la partida global de las prestaciones dispensadas en los Centros de Servicios Sociales, del que se beneficia 648.738 personas, un 8,1% del total de usuarios de estos Centros.





definitiva subordinación del poder local al gobierno central y regional en una deriva política en abierta y flagrante contradicción con los principios ratificados por nuestro Estado en la Carta Europea de la Autonomía Local.

Es muy llamativa además de cínica y chulesca (como es, por otra parte, la norma de conducta del ministro Montoro, impulsor de la reforma) la forma que tiene este gobierno de responder a la demanda tradicional del mundo municipal de clarificación de la distribución competencial: sencillamente roba a los municipios las competencias que le resultan incómodas al gobierno en manos de lo local por no coincidir con su modelo de Estado del Bienestar (sanidad, educación y, sobre todo, servicios sociales) y por la posibilidad de que, convenientemente externalizadas, puedan convertirse en negocio.

Y, además, esto lo hace por el expeditivo método de declararlas unilateralmente (es de sobra conocida la oposición que encuentra la reforma entre alcaldes y concejales de todo signo político, incluido el del propio Gobierno) “impropias” pero, eso sí, reservándose la posibilidad de delegárselas cuando convenga (no cuando les convenga a los municipios que no tienen derecho a decidir autónomamente, sino a las Comunidades Autónomas), con la alevosía, por añadidura, de “dictar” en qué condiciones, con qué límites y características haya de prestar los servicios, concretamente los servicios sociales, el municipio en cuestión. Así es que los principios consagrados por la Carta Europea en relación con la autonomía y la capacidad de decidir en virtud de un nuevo concepto de ciudadanía europea más participativa y de una gobernanza más unida a las decisiones de los ciudadanos acaban saltando por los aires dinamitados por una obsesión por culpabilizar al poder local y, en última instancia, a la capacidad de decisión de los ciudadanos, de los desajustes presupuestarios y financieros en la Administración. Esta drástica limitación en la capacidad de decisión de los ayuntamientos, supondrá que, por mucho que una Corporación Local estime imprescindible la atención en



Las **personas mayores**, constituyen el 27,5% de los demandantes de Información, un 33,1% de los usuarios de Alojamiento Alternativo, el 21,9% de los de Actividades Preventivas y de Inserción, el 27,4% de la prestación de Apoyo a la Unidad Convivencial y el 78,79% en la Ayuda a Domicilio.





algún aspecto o servicio social a niños, discapacitados o mayores, dependientes o jóvenes por las características que solo esa Corporación Local y los vecinos que la sostienen conocen en primera línea, habrá de subordinar su decisión a los jefes de la provincia en imitación y recuerdo de los gobiernos civiles del franquismo.

EL DESPRECIO A LA CONCEPCIÓN INTEGRAL DEL TRABAJO SOCIAL Y LA INTERVENCIÓN SOCIAL EN EL MEDIO RURAL

La reforma de la Ley planteada por el Gobierno reduce la competencia municipal en materia de intervención social a la “valoración evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”. Es decir: Los Servicios Sociales son competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas. Algo que explica las actuaciones en la eliminación del Plan Concertado de Servicios Sociales. Ya no se entiende que sea una actuación compartida por las diferentes Administraciones.

Los Ayuntamientos quedan absolutamente privados de intervención en materia de Servicios Sociales, convirtiendo en su obligación, y sólo para los de más de 20.000 habitantes, esa confusa competencia. Algo que podría interpretarse como una mera oficina de derivación de casos y en todo caso de gestora de alguna ayuda de urgencia o de los albergues municipales en su concepto más limitativo de puro asistencialismo a corto plazo (“atención inmediata”), ya ampliamente superado en la práctica de la mayor parte de los municipios españoles. Para los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes esta competencia quedaría en manos de las Diputaciones Provinciales.

El Plan Concertado financia también en 2011, **11 Albergues** para personas sin hogar, que disponen de 602 plazas y han atendido a 13.209 usuarios. **8 Centros de Acogida:** 1 de Menores, 2 para Mujeres y 5 de carácter polivalente, atendieron a 2.112 usuarios en sus 190 plazas.

Nada de prevención de la exclusión, nada de intervención comunitaria. Es decir la desnaturalización de la atención primaria de cualquier sistema. El resto de las competencias serían propias de las CC.AA. pudiendo ser delegadas expresamente y únicamente a los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes.





Estas disposiciones suponen la degradación definitiva del Sistema de los Servicios Sociales. Sobre todo, porque eliminan, en la práctica, la organización del nivel funcional de atención primaria o comunitaria, lleva a todos los servicios especializados a la dependencia de las CC.AA. y a buena parte de las estructuras de atención primaria, allí donde no lo fueran.

Como consecuencia, peligran miles de puestos de trabajo de servidores públicos en los ayuntamientos y se puede adivinar el comienzo de un largo proceso privatizador de cientos de servicios, ya que ese parece ser el objetivo no declarado de la norma, aunque asome esa intención en algunos de sus apartados.

Además, reducir hasta este absurdo la competencia municipal en materia de intervención social, supone el desprecio más olímpico a la configuración de un rol profesional como el del Trabajo Social que ha costado establecer lustros de mucho esfuerzo y de un derroche de generosidad profesional y técnica de miles de profesionales que han contribuido de una forma sustancial a hacer territorio y, por eso, a hacer país y por ello a construir eso tan valioso pero aparentemente prescindible para quien nos gobierna que es la comunidad, la cohesión social. Infinidad de municipios (más cuanto más pequeños) pueden contar en su reciente historia

cómo el trabajo social, la intervención social, la atención primaria de los servicios sociales han sido elementos sustanciales de recuperación y consolidación comunitaria desde la oscura dictadura y desde la falta de presencia de la responsabilidad pública (el Estado) en los rincones más apartados por geografías, orografías e ideologías.

La reforma olvida miserablemente ese servicio rendido por el sector profesional de los Servicios Sociales a la concepción de España como estado moderno y protector de sus ciudadanos más desiguales, más olvidados, más distantes, más distintos. Lo peor es que lo hace ahora, precisamente en que todo en la realidad cotidiana de los

El Plan Concertado financia también algunos equipamientos complementarios de la red básica, principalmente **Oficinas o Servicios de Información** (105 de un total de 262 Equipamientos) y **Centros de Estancia Diurna** (120). Además, se han financiado 15 **Miniresidencias**, 17 **Pisos Tutelados** y 5 **Comedores Sociales**.





españoles hace aventurar que esa cercanía, que, de nuevo esa capilaridad a la que solo puede aspirar el poder local y los servicios sociales como su herramienta, vuelve a hacerse imprescindible. Lamentablemente, la factura de este tremendo error (junto a la desgraciadamente larga serie de decisiones de este gobierno) no se puede pagar con dinero, se pagará en términos de cohesión social, de marginación y de sufrimiento y carencias de los de siempre.

Por otro lado, es importante señalar (no hacerlo supone una tremenda injusticia con la multitud de gestores de lo local que se han esforzado y se esfuerzan en hacer su trabajo de forma razonable y desde la justicia social) cómo la supuesta duplicidad y solapamiento de servicios con las que se quieren justificar semejantes atentados, no es sino una coartada más, exagerada por el ruido neoliberal que, allá donde se haya producido, se

podrá corregir pero que, en absoluto puede servir para, escudándose en ella, convirtiendo en verdad una mentira a base de repetirla, cercenar multitud de servicios de proximidad que se vienen prestando en perfecta distribución competencial y a unos costes muy razonables. Costes que, dicho sea de paso, comparados con los de nuestros vecinos europeos del norte, darían risa si no fueran más merecedores de indignación.

En efecto, en la mayor parte de los casos el principio “una competencia, una administración”, ha sido cumplido en la práctica. El nivel funcional correspondiente a la atención primaria, general o comunitaria, ha sido de la Administración Local y el especializado de la autonómica, exigiéndose una fuerte coordinación interna del sistema que tampoco ha funcionado mal aunque fuera mejorable. La actual perspectiva y la dependencia exclusiva de las CC.AA. quizá pueda aportar (ya

Un total de 50.007 personas trabajan en los Servicios Sociales básicos de las Corporaciones Locales (por cada millón de euros invertidos se generan 38 puestos de trabajo).

Los contratados con cargo a los programas de los Centros de Servicios Sociales han sido 37.101 (74,19%) y las plantillas del conjunto de proyectos asciende a 12.906 (25,81%).

Un 53,14% del personal de plantilla son fijos, reflejando una situación de cierta estabilidad en el empleo.

El ratio resultante de trabajadores respecto a la población es de 987,21 habitantes por trabajador (*se excluye los ayuntamientos de Madrid y Valencia dado que no se aportan datos*)





decimos que en la inmensa mayoría de los territorios no es necesario) una mayor coherencia interna del Sistema pero, eso sí, si lo hace, lo hará con el costo, muy gravoso, de alejar las decisiones del ámbito de la proximidad, lo que en términos comunitarios es evidentemente muy grave.

DESPRECIO POR LA TRAYECTORIA HISTÓRICA DEL SISTEMA DE SERVICIOS SOCIALES.

El anteproyecto de Ley objeto de este informe desprecia absolutamente la trayectoria histórica del Sistema de Servicios Sociales y de la legislación sectorial que los concreta y desarrolla en el conjunto de CC.AA. Un proceso de construcción del Sistema que dura ya más de 25 años,

Las propias CC.AA., a las que el anteproyecto de Ley confiere la competencia en esta materia de forma prácticamente absoluta, han venido produciendo un importante cuerpo legislativo que consolida la existencia de dos niveles funcionales en la organización del Sistema de Servicios Sociales. Un primer nivel funcional de atención primaria, competencia de la Administración Local y un segundo nivel funcional especializado, competencia de las CC.AA.

El actual anteproyecto pasa por encima de esta realidad consolidada en las actuales 17 leyes de Servicios Sociales autonómicas, y elaboradas con el impulso y la aprobación parlamentaria de prácticamente todas las fuerzas políticas del arco parlamentario español, incluido, por supuesto, el propio Partido que gestiona le actual Gobierno de España.

Este desprecio de la cultura organizativa consolidada en el Sistema representa, en la práctica, el escaso peso político que se otorga a

este Sistema y la prepotencia que demuestran los ámbitos políticos y administrativos alejados de una realidad ante la que demuestran una ignorancia supina.

Este desprecio resulta aún mayor cuando se propone que la transferencia de esta competencia se haga en el plazo de un año y a la vez se otorga cinco a las relativas

58.162 usuarios que acuden a los Centros de Servicios Sociales en demanda de empleo **han obtenido un puesto de trabajo**, a través de las acciones realizadas desde el Centro.





ASOCIACIÓN ESTATAL DE
DIRECTORES Y GERENTES EN
SERVICIOS SOCIALES



a educación y sanidad. Del texto se desprende que se considera que estas últimas necesitan de un plazo mayor por la complejidad del traspaso de las competencias, una idea que denota el escaso conocimiento de la materia por cuanto la Administración Local tiene, en estos momentos, una gestión más complicada y diversa en materia de Servicios Sociales que en las otras dos áreas de gestión.

13

Cualquier Ley reguladora de las competencias de la Administración Local debería tener en cuenta, al menos en lo relativo al Sistema de Servicios Sociales, la realidad y normativa sectorial existente.



ANEXO I
COMPARATIVA ENTRE LA LEY EN VIGOR Y LA REFORMA PROPUESTA, EN LOS ASPECTOS MÁS SENSIBLES A LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES

LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL

Artículo 25

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

2. El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

- a. Seguridad en lugares públicos.
- b. Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.
- c. Protección civil, prevención y extinción de incendios.
- d. Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas; parques y jardines, pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales.
- e. Patrimonio histórico-artístico.
- f. Protección del medio ambiente.
- g. Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores.
- h. Protección de la salubridad pública.
- i. Participación en la gestión de la atención primaria de la salud.
- j. Cementerios y servicios funerarios.

k. Prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

l. Suministro de agua y alumbrado público; servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

ll. Transporte público de viajeros.

m. Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo.

n. Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

REFORMA (versión 18/02 2013)

14

Artículo 25

1. *El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.*

2. *El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:*

a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

e) Evaluación e información, de situaciones de necesidad social, y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.

g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.

h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.

j) Protección de la salubridad pública.

k) Cementerios y actividades funerarias.

l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes.



LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL

Artículo 26

1. Los Municipios por sí o asociados deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

- a. En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas y control de alimentos y bebidas.
- b. En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes-equivalentes, además: parque público, biblioteca pública, mercado y tratamiento de residuos.
- c. En los municipios con población superior a 20.000 habitantes-equivalentes, además: protección civil, **prestación de servicios sociales**, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.
- d. En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes-equivalentes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y protección del medio ambiente.

2. Los Municipios podrán solicitar de la Comunidad Autónoma respectiva la dispensa de la obligación de prestar los servicios mínimos que les correspondan según lo dispuesto en el número anterior cuando, por sus características peculiares, resulte de imposible o muy difícil cumplimiento el establecimiento y prestación de dichos servicios por el propio Ayuntamiento.

3. La asistencia de las Diputaciones a los Municipios, prevista en el [artículo 36](#), se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios públicos mínimos, así como la garantía del desempeño en las Corporaciones municipales de las funciones públicas a que se refiere el número 3 del [artículo 92 de esta Ley](#).

4. Sin perjuicio de lo establecido en el [artículo 40](#), las Comunidades Autónomas podrán cooperar con las Diputaciones Provinciales, bajo las formas y en los términos previstos en esta Ley, en la garantía del desempeño de las funciones públicas a que se refiere el apartado anterior. Asimismo, en las condiciones indicadas, las Diputaciones Provinciales podrán cooperar con los entes comarcales en el marco de la legislación autonómica correspondiente.

REFORMA (versión 18/02 2013)

Artículo 26

1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

- a. En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas y gestión del Padrón Municipal de Habitantes.
- b. En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública, mercado y tratamiento de residuos.
- c. En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, **evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social**, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.
- d. En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y protección del medio ambiente urbano.

/.../

3. En los Municipios con población inferior a 20.000 habitantes, las Diputaciones, o los Cabildos o Consejos Insulares en su caso, asumirán la titularidad de las competencias para la prestación común y obligatoria, a nivel provincial o infraprovincial, de los servicios previstos en este precepto, cuando la prestación en el ámbito municipal, ya sea en razón de la naturaleza del servicio, la población, o la sostenibilidad financiera con el coste estándar de los servicios a que se refiere el apartado anterior, o sea ineficiente en atención a las economías de escala.

/.../

Cuando se trate de municipios de más de 20.000 habitantes los que voluntariamente quieran incorporarse a esta asistencia bastará la mayoría simple de los diputados o equivalentes.

La Diputación, Cabildo o Consejo Insular acordará, con los Municipios concernidos el traspaso de los medios materiales y personales a coste estándar. Este acuerdo incluirá un plan de redimensionamiento para adecuar las estructuras organizativas, en su caso, de personal y de recursos, resultantes de la nueva situación, previendo o incluyendo las medidas laborales a adoptar ...

4. Con carácter preferente, la prestación común y obligatoria prevista en el apartado anterior tendrá por objeto los siguientes servicios:

- a. Residuos sólidos urbanos.
- b. Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
- c. Infraestructura viaria.
- d. **Evaluación e información de situaciones de necesidad social, y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.**
- e. Protección civil, prevención y extinción de incendios.
- f. Transporte colectivo de viajeros



LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL

Artículo 28

Los Municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente.

REFORMA (versión 18/02 2013)

SUPRIMIDO

...

Disposición adicional sexta. Evaluación de servicios municipales.

1. Cuando de la evaluación del conjunto de los servicios de los Ayuntamientos resulte la inadecuación de su prestación, el Ayuntamiento deberá:

a) Si se trata de servicios que traigan causa de competencias impropias o actividades económicas, ordenar su supresión;

b) Si se trata de servicios mínimos, podrá gestionar indirectamente el servicio, siempre que no implique ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

c) Aprobar un plan de reducción de costes de los servicios para que en el plazo máximo de tres años se sitúen en los costes estándar que se definan. De no aprobarse dicho plan no se podrá autorizar ninguna operación de crédito ni la entidad local podrá acceder a mecanismos de financiación previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, ni a la posible aplicación de reducciones en los porcentajes de retención en la participación en tributos del Estado para compensar deudas con acreedores públicos, en los términos que se establecen en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Si la evaluación negativa afecta a los servicios mínimos previstos en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los Municipios con población inferior a 20.000 habitantes, será causa determinante para que las Diputaciones, Cabildos o Consejos Insulares asuman su titularidad y gestión.

Cuando los servicios municipales sirvan para la realización de un convenio o delegación de otra Administración pública, se reajustarán las condiciones financieras de dichas delegaciones o convenios, y en caso contrario, la evaluación será causa de rescisión del convenio o permitirá enervar los efectos de la delegación.

2. El resultado y medidas a adoptar de la evaluación prevista en el apartado anterior, incluido el plan de reducción de costes, formará parte del plan de ajuste o del plan económico - financiero que, en su caso, tuviera en vigor el ayuntamiento.

....

Disposición adicional undécima. Traspaso de medios personales.

1. Los funcionarios de carrera que, bien como consecuencia de una delegación del ejercicio de sus competencias del Estado o una Comunidad Autónoma a un Municipio, o bien como consecuencia de un traspaso de servicios de un



Municipio a una Diputación provincial, pasen a prestar servicios a una Diputación provincial o Municipio, dependerán de estos en la condición

de servicio activo. Respecto de su Administración de origen, quedarán en la situación administrativa de servicio en otras Administraciones públicas, conservando todos sus derechos en ella como si se hallaran en servicio activo.

Mientras presten servicios en la entidad local, se regirán por la legislación de función pública aplicable al personal funcionario de la misma.

2. En el caso de que, bien como consecuencia de una delegación del ejercicio de sus competencias del Estado o una Comunidad Autónoma a un Municipio, o bien como consecuencia de un traspaso de servicios de un Municipio a una Diputación provincial, se produzca un traspaso de personal laboral fijo a una Diputación provincial o Municipio, estos se subrogarán en la posición de la Administración de origen.

3. El personal funcionario interino o laboral temporal que, bien como consecuencia de una delegación del ejercicio de sus competencias del Estado o una Comunidad Autónoma a un Municipio, o bien como consecuencia de un traspaso de servicios de un Municipio a una Diputación provincial, pase a prestar servicios a una Diputación o Municipio, se regirá, respectivamente, por las previsiones antes indicadas para el personal funcionario de carrera y personal laboral fijo, dentro de los límites inherentes a su condición.

4.- Los traspasos de medios personales producidos como consecuencia de lo previsto en esta Ley, en ningún caso podrán dar lugar a la adquisición de la condición de empleado público cuando previamente no tuvieran esta condición.

5. El personal laboral fijo que a la entrada en vigor de esta Ley estuviera desempeñando funciones o puestos de trabajo que por su contenido correspondan a personal funcionario, o pase a desempeñarlos en virtud de pruebas de selección o promoción convocadas antes de dicha fecha, podrán seguir desempeñándolos.

Asimismo, podrá participar en los procesos selectivos de promoción interna convocados por el sistema de concurso-oposición, de forma independiente o conjunta con los procesos selectivos de libre concurrencia, en aquellos Escalas a los que figuren adscritos las funciones o los puestos que desempeñe, siempre que posea la titulación necesaria y reúna los restantes requisitos exigidos, valorándose a estos efectos como mérito los servicios efectivos prestados como personal laboral fijo y las pruebas selectivas superadas para acceder a esta condición.

La medición económica del traspaso de los medios personales, deberá realizarse mediante una valoración que tome como referencia el coste estándar de los servicios.

Disposición adicional duodécima. Masa salarial del personal laboral del sector público local

1.- Cada año las Corporaciones locales aprobarán la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter



2.- La aprobación indicada en el apartado anterior comprenderá la referente al propio ente local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales, así como las de los consorcios adscritos a la entidad local en virtud de lo previsto en la disposición final segunda de esta Ley y de las fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las entidades citadas en este apartado.

b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

3.- La masa salarial aprobada será publicada en la sede electrónica

...

Disposición transitoria undécima. Asunción por las Comunidades Autónomas de las competencias relativas a servicios sociales.

1. *Tras la entrada en vigor de esta Ley, la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio relativas a la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, corresponde a las Comunidades Autónomas, que podrán establecer a partir de ese momento las medidas que consideren necesarias para la racionalización del servicio.*

2. *En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, y previa elaboración de un plan para la evaluación, reestructuración e implantación de los servicios, las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, habrán de asumir la cobertura inmediata de dicha prestación.*

La evaluación de las competencias relativas a servicios sociales ejercidas por los Municipios, deberá realizarse mediante una valoración que tome como referencia el coste estándar de los servicios.

3. *En todo caso, la gestión por las Comunidades Autónomas de los servicios anteriormente citados no podrá suponer un mayor gasto para el conjunto de las Administraciones públicas.*

4. *Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la posibilidad de las Comunidades Autónomas de delegar dichas competencias en los Municipios de conformidad con el artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

5. *Transcurrido el periodo de un año sin que las Comunidades Autónomas hayan asumido el desarrollo de los servicios de su competencia prestados por los Municipios o, en su caso, hayan acordado su delegación, los servicios seguirán prestándose por el municipio a coste estándar con cargo a la Comunidad Autónoma. Si la Comunidad Autónoma no transfiriera las cuantías precisas para ello se procederá a su retención en la forma que se prevea legalmente.*



ANEXO II
ALEGACIONES DE LA ASOCIACIÓN ESTATAL DE DIRECTORAS Y GERENTES DE SERVICIOS SOCIALES A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

De modificación

Al artículo 1º, apartado Seis, sobre nueva redacción del artículo 25.2, apartado e)

Donde dice:

Evaluación e información, de situaciones de necesidad social, y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social

Debe decir:

Servicios Sociales de Atención Primaria, alojamiento y atención a personas sin hogar, y la atención inmediata a personas en situación de grave necesidad.

Motivación:

“Evaluación e información de situaciones de necesidad social” no otorga a los municipios ninguna competencia prestacional propiamente dicha, ya que “evaluar e informar” es una mera función del Sistema, una función de carácter estratégico pero sin contenido prestacional efectivo, ni siquiera a nivel técnico, como podría ser la orientación, el apoyo psicosocial, la motivación, el acompañamiento en itinerarios de inserción, la movilización y gestión de recursos, etc.

Respecto a la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, es una formulación imprecisa, de la que ni siquiera puede deducirse la competencia municipal en algo tan propio y tradicional como los centros y servicios de atención a personas sin hogar, ya que actualmente todos ellos plantean algo más que una “atención inmediata”, algo absolutamente insuficiente y meramente asistencial. Por otra parte, la referencia a “personas en situación o riesgo de exclusión social”, además de ser una formulación estigmatizadora, ignora una realidad que afecta actualmente a cientos de miles de personas empobrecidas, que requieren apoyo inmediato para la cobertura de sus necesidades más básicas, y que de ninguna manera se consideran a si mismos ni se les puede considerar “en situación o riesgo de exclusión”.

Frente a esa redacción del apartado e), resultan más clarificadora la propuesta en su doble dimensión:

- ***Servicios Sociales de atención primaria:*** La prestación de estos servicios es una práctica unánime de los municipios, solos o agrupados, desde principio de los años 80, y constituye una de las señas de identidad de la vida local democrática. La red municipal de servicios sociales de atención primaria es, posiblemente, la más extensa red de servicios públicos implantada en el territorio, que alcanza a todos los rincones de la geografía. En consecuencia, todo lo que no sea reconocer esta competencia constituye un ataque frontal a la vida local, un desprecio a todo el esfuerzo realizado a lo largo de más de 30 años, y el desmontaje de la más extensa red de servicios y de protección social

a las personas más necesitadas, en unos momentos como los actuales. Por otra parte, la referencia a la atención primaria de servicios sociales es un común denominador de



todas las Leyes de Servicios Sociales de nueva generación, independientemente del color político de los gobiernos autónomos. La referencia a los servicios sociales de atención primaria como competencia municipal respetaría, así mismo, la competencia Autonomía en legislación y planificación en esta materia, ya que las leyes del sector determinan en cada Comunidad el alcance de la atención primaria de servicios sociales, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de este mismo artículo.

• *Alojamiento y atención a personas sin hogar*: hace referencia a una competencia históricamente municipal. Por ello resulta imprescindible para no quebrar esa trayectoria y para no desmontar unos servicios que tanto han avanzado en cantidad y calidad en las últimas décadas, y que en momentos como el actual ofrecen atenciones imprescindibles para una población en situación de extrema necesidad, no sólo por circunstancias estructurales (en torno a unas 30.000 personas en España), sino a otras muchas que, por la situación de crisis, se ven privadas de su vivienda y carecen de medios de subsistencia, debiendo recurrir a este tipo de recursos.

• *Atención inmediata a persona en situación de grave necesidad*: se trata de una formulación más adecuada, especialmente en una situación como la actual, para evitar calificativos tan estigmatizantes como los de “excluidos”, a las personas que se han visto empobrecidas por la crisis y que se encuentran en situación de grave necesidad, sin ninguna otra cosa que afecte a su inclusión social. Personas que, por razones de proximidad, acuden a su Ayuntamiento en demandas de la ayuda que necesitan en circunstancias tan graves.

De adición

Al artículo 1º, apartado Seis, sobre nueva redacción del artículo 25.2, se propone añadir un apartado e.bis), con la siguiente redacción:

e.bis) Servicios para la convivencia, la atención a necesidades básicas y el alojamiento para personas mayores que no tengan reconocido su derecho a recibir esos servicios por su situación de dependencia

Motivación:

La atención a las personas mayores ha de prestarse de manera imprescindible con criterios de proximidad en el territorio; de ahí que los municipios hayan sido y sigan siendo la referencia de estos servicios, habiendo configurado una extensa red en todo el territorio, con características muy diversas en función de las específicas condiciones del entorno y de la sociedad. Es casi imposible que las Comunidades Autónomas puedan gestionar esta red manteniendo su necesaria proximidad y diversidad. El alejamiento de esta competencia del ámbito local sería, en consecuencia, especialmente cruel para los medios rurales, ya que podría suponer el final de muchos

de estos servicios, con lo que ello supone de sufrimiento para cientos de miles de personas mayores que no sólo van a ver mermada su calidad de vida, al verse privados de espacios de ocio y relación, sino que muchos de ellos no podrían seguir viviendo en su localidad, viéndose obligados a abandonarla en sus últimos años de vida. Las consecuencias para la vida colectiva serían, en momentos como los actuales, de despoblamiento y destrucción de empleo, con el consiguiente empobrecimiento para sus instituciones y de la propia convivencia.



De modificación

De la *disposición transitoria undécima*, que hace referencia a los procedimientos y plazos para que las Comunidades Autónomas asuman competencias de los municipios en materia de servicios sociales, en sus apartados 1 y 2. Quedarían redactados de la siguiente manera:

Disposición transitoria undécima. Asunción por las Comunidades Autónomas de las competencias relativas a los servicios sociales.

1. Tras la entrada en vigor de esta Ley, las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio relativas a la participación en la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, y que con la nueva formulación correspondan a las Comunidades Autónomas, y podrán establecer a partir de ese momento las medidas que consideren necesarias para la racionalización del servicio.

2. En el plazo máximo de cinco años desde la entrada en vigor de esta Ley, las Comunidades Autónomas asumirán de forma progresiva la gestión de los servicios asociados a las competencias mencionadas en el apartado anterior.

A estos efectos, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, la Comunidad Autónoma elaborará un plan para la evaluación y reestructuración de los servicios. Esta evaluación deberá referenciarse a un coste estándar.

Motivación:

No existe motivo alguno para que las competencias municipales en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, cuyos servicios deban asumir las Comunidades Autónomas en virtud del nuevo nivel competencial que esta reforma establece, no tengan la misma consideración y plazos que las competencias en materia de sanidad o educación.

Hay centros y servicios sociales de titularidad municipal de una larga trayectoria, en algunos casos más que centenaria, emblemáticos en el municipio y ubicados en edificios singulares de gran valor cultural y social. Pero, sobre todo, servicios que atienden necesidades básicas a decenas o centenares de ciudadanos/as. En estos casos el plazo de un año para proceder a su nueva ubicación competencial puede resultar traumático y hacer irreversible determinadas situaciones que podrían resolverse de manera menos lesivas para los usuarios y para la propia ciudad, si el plazo para ello fuera de cinco años. Un plazo que permitiría a las Comunidades Autónomas ordenar el sector con mejor criterio, y quizás a algunos municipios reordenar esos servicios y prestarlos adecuadamente, una vez superadas sus actuales limitaciones presupuestarias y de financiación.



ANEXO III

ALEGACIONES QUE PRESENTA LA FEMP RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS SOCIALES



Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local	Anteproyecto de Ley para la racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (Versión 18 de febrero de 2013)	Alegaciones de la FEMP al Anteproyecto de Ley para la racionalización y sostenibilidad de la Administración Local
<p>e. Patrimonio histórico-artístico.</p> <p>f. Protección del medio ambiente.</p> <p>g. Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores.</p> <p>h. Protección de la salubridad pública.</p> <p>i. Participación en la gestión de la atención primaria de la salud.</p> <p>j. Cementerios y servicios funerarios.</p> <p>k. Prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.</p> <p>l. Suministro de agua y alumbrado público; servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.</p> <p>ll. Transporte público de viajeros.</p> <p>m. Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo.</p>	<p>evacuación y tratamiento de aguas residuales.</p> <p>d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.</p> <p>e) Evaluación e información, de situaciones de necesidad social, y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.</p> <p>f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.</p> <p>g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.</p> <p>h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.</p> <p>i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.</p> <p>j) Protección de la salubridad pública.</p> <p>k) Cementerios y actividades funerarias.</p> <p>l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.</p>	<p>evacuación y tratamiento de aguas residuales.</p> <p>d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.</p> <p>e) Evaluación e información, de situaciones de necesidad social, y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.</p> <p>f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.</p> <p>g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.</p> <p>h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.</p> <p>i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.</p> <p>j) Protección de la salubridad pública.</p> <p>k) Cementerios y actividades funerarias.</p> <p>l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.</p>

Anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (Versión 18/02/2013)
Montse Carpio (<http://www.montsecarpio.es>)

7

<p>abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas y control de alimentos y bebidas.</p> <p>b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes-equivalentes, además: parque público, biblioteca pública, mercado y tratamiento de residuos.</p> <p>c) En los municipios con población superior a 20.000 habitantes-equivalentes, además: protección civil, prestación de servicios sociales, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.</p> <p>d) En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes-equivalentes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y protección del medio ambiente.</p> <p>2. Los Municipios podrán solicitar de la Comunidad Autónoma respectiva la dispensa de la obligación de</p>	<p>abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas y control de alimentos y bebidas.</p> <p>b. En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes equivalentes, además: parque público, biblioteca pública, mercado y tratamiento de residuos.</p> <p>c. En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes equivalentes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prestación de servicios sociales, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.</p> <p>d. En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes equivalentes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y protección medio ambiente urbano. La asistencia de las Diputaciones a los Municipios, prevista en el artículo 36, se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos.</p> <p>2. Por Real Decreto se establecerán el coste estándar de los servicios previstos en este precepto,</p>	<p>abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas y control de alimentos y bebidas.</p> <p>b. En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes equivalentes, además: parque público, biblioteca pública, mercado y tratamiento de residuos.</p> <p>c. En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes equivalentes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prestación de servicios sociales, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.</p> <p>d. En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes equivalentes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y protección medio ambiente urbano. La asistencia de las Diputaciones a los Municipios, prevista en el artículo 36, se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos.</p> <p>2. Por Real Decreto se establecerán el coste estándar de los servicios previstos en este precepto,</p>
--	--	--

Anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (Versión 18/02/2013)
Montse Carpio (<http://www.montsecarpio.es>)

10



Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local	Anteproyecto de Ley para la racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (Versión 18 de febrero de 2013)	Alegaciones de la FEMP al Anteproyecto de Ley para la racionalización y sostenibilidad de la Administración Local
<p>general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión municipal, así como enviar comisionados y formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas. En caso de incumplimiento de las directrices, denegación de las informaciones solicitadas o inobservancia de los requerimientos formulados, la Administración delegante podrá revocar la delegación o ejecutar por sí misma la competencia delegada en sustitución del Municipio. Los actos de éste podrán ser recurridos ante los órganos competentes de la Administración delegante.</p>	<p>2. Con el objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía, y en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas podrán delegar, siguiendo criterios homogéneos, en los Municipios de más de 20.000 habitantes, entre otras, las siguientes competencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Vigilancia y control de la contaminación ambiental. b. Protección del medio natural. c. Prestación de los servicios sociales d. Conservación o mantenimiento de centros sanitarios asistenciales de titularidad de la Comunidad Autónoma. e. Creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo. f. Realización de actividades complementarias en los centros docentes. g. Gestión de instalaciones culturales de titularidad de la Comunidad Autónoma o del Estado, con estricta sujeción al alcance y condiciones que derivan del artículo 149.1.28 de la Constitución Española. 	<p>2. Con el objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía, y en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas podrán delegar, siguiendo criterios homogéneos, en los Municipios de más de 20.000 habitantes, entre otras, las siguientes competencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Vigilancia y control de la contaminación ambiental. b. Protección del medio natural. c. Prestación de los servicios sociales d. Conservación o mantenimiento de centros sanitarios asistenciales de titularidad de la Comunidad Autónoma. e. Creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo. f. Realización de actividades complementarias en los centros docentes. g. Gestión de instalaciones culturales de titularidad de la Comunidad Autónoma o del Estado, con estricta sujeción al alcance y condiciones que derivan del artículo 149.1.28 de la Constitución Española.

Anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (Versión 18/02/2013)
Montse Carpio (<http://www.montsecarpio.es>)

19

Anteproyecto de Ley para la racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (Versión 18 de febrero de 2013)	Alegaciones de la FEMP al Anteproyecto de Ley para la racionalización y sostenibilidad de la Administración Local
<p>Disposición Transitoria Décimo Primera</p> <p>Tras la entrada en vigor de esta Ley, la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio relativas a la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, corresponde a las Comunidades Autónomas, que podrán establecer a partir de ese momento las medidas que consideren necesarias para la racionalización del servicio.</p> <p>2. En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, y previa elaboración de un plan para la evaluación, restructuración e implantación de los servicios, las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, habrán de asumir la cobertura inmediata de dicha prestación.</p> <p>La evaluación de las competencias relativas a servicios sociales ejercidas por los Municipios, deberá realizarse mediante una valoración que tome como referencia el coste estándar de los servicios.</p> <p>3. En todo caso, la gestión por las Comunidades Autónomas de los servicios anteriormente citados no podrá suponer un mayor gasto para el conjunto de las Administraciones Públicas.</p>	<p>Disposición Transitoria Décimo Primera</p> <p>1. Tras la entrada en vigor de esta Ley, la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio relativas a la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, corresponde a las Comunidades Autónomas, que podrán establecer a partir de ese momento las medidas que consideren necesarias para la racionalización del servicio.</p> <p>2. En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, y previa elaboración de un plan para la evaluación, restructuración e implantación de los servicios, las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, habrán de asumir la cobertura inmediata de dicha prestación.</p> <p>La evaluación de las competencias relativas a servicios sociales ejercidas por los Municipios, deberá realizarse mediante una valoración que tome como referencia el coste estándar de los servicios.</p> <p>Por lo que respecta al personal del Municipio que viniese prestando servicios respecto de las competencias a las que se refiere esta disposición adicional, pasará a depender de las Comunidades Autónomas, siendo de aplicación lo previsto en la disposición adicional undécima de esta Ley.</p> <p>3. En todo caso, la gestión por las Comunidades Autónomas de los servicios anteriormente citados no podrá suponer un mayor gasto para el conjunto de las Administraciones Públicas.</p>

Anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (Versión 18/02/2013)
Montse Carpio (<http://www.montsecarpio.es>)

95



INDICE

P1

ANÁLISIS DE LAS CONSECUENCIAS DE LA REFORMA DE LA LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL EN LOS TÉRMINOS QUE PRETENDE EL GOBIERNO DE RAJOY DESDE LA ATALAYA DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES*

24

P2

LA PROFUNDIZACIÓN DE LA BRECHA ENTRE CIUDADANOS Y POLÍTICA

P4

EL DESPRECIO AL VALOR DE LA PROXIMIDAD

P5

EL VACIAMIENTO DE SERVICIOS DEL MUNDO RURAL

P7

LA ELIMINACIÓN DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL

P9

EL DESPRECIO A LA CONCEPCIÓN INTEGRAL DEL TRABAJO SOCIAL Y LA INTERVENCIÓN SOCIAL EN EL MEDIO RURAL

P12

DESPRECIO POR LA TRAYECTORIA HISTÓRICA DEL SISTEMA DE SERVICIOS SOCIALES.

P14

ANEXO I

COMPARATIVA ENTRE LA LEY EN VIGOR Y LA REFORMA PROPUESTA, EN LOS ASPECTOS MÁS SENSIBLES A LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES

P19

ANEXO II

ALEGACIONES DE LA ASOCIACIÓN ESTATAL DE DIRECTORAS Y GERENTES DE SERVICIOS SOCIALES A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

P22

ANEXO III

ALEGACIONES QUE PRESENTA LA FEMP RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS SOCIALES

* Todos los datos contenidos en el presente texto corresponden a la Memoria oficial del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales en Corporaciones Locales 20102011 elaborada por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Son los últimos datos oficiales, aunque todavía inéditos.



síguenos en:

twitter

@Ascdiresociales

Facebook

Asociación Estatal de Directoras y Gerentes de Servicios Sociales

José Manuel Ramírez Navarro

Proclama Quijoteris de los Servicios Sociales

Sabed que mi oficio no es otro, sino yaser a los que poco pueden.

También nosotros, proclamamos que ese es nuestro oficio y profesión.

Que es honrosa cosa favorecer y ayudar a menesterosos y desvalidos, enmendar sinrazones, enderezar fuerlos, socorrer al débil, delener el brazo de felonos malfitadores y fibrar aventuras sojitarias, soñando insufas de justicia y bienestar.

Nos dicen ufópicos por nuestro empeñamiento en levantar derechos ciudadanos sobre la vetusta herencia benéfica y asistencia, y por haber visto oportuni-
dades de progreso social, donde otros sojo veían pobreza y marginación.

Quizás, en nuestro enfusiagmo, alguna vex hayamos confundido ventas con castillos. Pero sabremos delener el desafluero de quienes intenten convertir en ventas los centros y servicios que con tan grande ilusión hemos levantado, para que las gentes de todo oficio y condición podamos vivir más dignamente y gozar de la nuestra convivencia.

Si en este empeño las cosas se ponen difíciles, sabremos decir, con el genial caballero: **¡Bien podrán los encantadores quitarnos la ventura, pero el esfuerzo y el ánimo ¡jamás!**

Desde los Servicios Sociales

y de igualdad,

Año 2005 - 400 aniversario de El Quijote y 25 de los nuevos Servicios Sociales

ASOCIACIÓN ESTATAL DE DIRECTORAS Y GERENTES EN SERVICIOS SOCIALES

